

Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 040-CGADCOT-2020-2021

Comisión: Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio
Nro. de convocatoria: 040
Fecha de la sesión: 30 de septiembre de 2020
Hora: 09h30
Presidente: Asambleísta Héctor Yépez Martínez

En la República del Ecuador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinte, se reúne la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, a través de la plataforma telemática Zoom, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19. Preside la sesión el señor asambleísta Héctor Yépez Martínez y actúa como Secretario Relator el señor Oscar Sánchez López.

El Secretario Relator procede a constatar el cuórum reglamentario:

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	HORA	FIRMA
1	ALEMÁN MÁRMOL MÓNICA ROCÍO	09h30	PRESENTE
2	ANDRADE MUÑOZ WILMA PIEDAD	09h30	PRESENTE
3	AUQUILLA ORTEGA RAÚL VICENTE	09h30	PRESENTE
4	CADENA HUERTAS FRANCISCO JAVIER	09h30	PRESENTE
5	GARCÍA POZO DIEGO OSWALDO	09h30	PRESENTE
6	PAREDES TORRES WASHINGTON ARTURO	09h30	PRESENTE
7	SUQUILANDA VALDIVIESO BYRON VINICIO	09h30	PRESENTE
8	YAGUANA ECHEVERRIA ANDREA ALEXANDRA	09h30	PRESENTE
9	YÉPEZ MARTÍNEZ HÉCTOR JOSÉ	09h30	PRESENTE
10	ZAMBRANO ALCÍVAR MAGDA XIOMARA	09h30	PRESENTE
TOTAL		PRESENTES	DIEZ (10)
		AUSENTES	CERO (0)

Una vez constatado el quórum reglamentario, la sesión se instala siendo las nueve horas con cuarenta y uno minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinte.

Adicionalmente, el Secretario Relator informa que no se recibieron solicitudes de cambio del orden del día.

El Presidente de la Comisión solicita al señor Secretario que dé lectura a la convocatoria.

El Secretario Relator procede conforme lo dispuesto: “Quito, D.M., 29 de septiembre de 2020. Convocatoria. Por disposición del abogado Héctor Yépez Martínez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; y, con base en lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, me permito CONVOCAR a las y los asambleístas integrantes de la Comisión a la Sesión Ordinaria No. 040, a desarrollarse el día miércoles 30 de septiembre de 2020, a las 09h30, por medios telemáticos a través de la plataforma digital Zoom, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Revisión y análisis de los artículos del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la elaboración del Informe para Segundo Debate.

Concluye la lectura de la convocatoria; e, informa que se anexó la correspondiente documentación conforme dispone la Ley y el Reglamento.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Por favor iniciemos con la metodología que hemos llevado del artículo correspondiente en el punto del orden del día.

- **Secretario Relator:**

Cómo dispone señor Presidente. Vamos a dar tratamiento del primer punto del día: “Revisión y análisis del artículo del proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria al código de organización Territorial Autonomía y Descentralización para la elaboración del informe para segundo debate.”

Procedo a compartir pantalla del documento de la matriz que fue remitido a la convocatoria, nos corresponde continuar señor Presidente en la página 94 del documento, específicamente en el artículo 70 del COOTAD, que se refiere a las atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural. El informe para primer debate no contiene reformas a este artículo, sin embargo, se encuentra unificado el proyecto de ley de la asambleísta Soledad Buendía, el mismo que plantea lo siguiente:

Artículo 2.- Sustitúyase el literal s) del artículo 70 por el siguiente texto: “s) Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las

ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto”

Hasta aquí señor Presidente lo que corresponde a este artículo, tomado en cuenta que no persisten otras observaciones ni del Pleno de la Asamblea, ni de la Mesa Técnica ni tampoco comparencias u observaciones formales.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

¿No sé si tenemos pedido de palabra?

- **Secretario Relator:**

No señor Presidente, no se registra pedidos de palabra sobre chat, ni la consola.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Entonces avancemos al siguiente artículo por favor.

- **Secretario Relator:**

Art. 77 del COOTAD, reactivo el proyecto Estatuto de Autonomía. El informe para primer debate no contiene reforma a este artículo y en el primer debate del pleno de la Asamblea Nacional, el asambleísta Freddy Alarcón señala lo siguiente: “En lo que tiene que ver respecto al artículo setenta y siete también, respecto a la autonomía, es indudable que hay que tomar en cuenta en esta reforma, que debe ser una reforma profunda.”

Posteriormente no existen más observaciones señor Presidente. Hasta aquí lo que corresponde al artículo 77.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Si no hay pedidos de palabra avancemos por favor.

- **Secretario Relator:**

Art. 88 del COOTAD, relativo a los Gobiernos de Funciones del Gobierno de Distrito Autónomo Metropolitano, el informe para primer debate no contiene reformas a este artículo. En la Mesa Técnica se recomienda no acoger las observaciones y propuestas ministeriales, propuestas ministeriales que se encuentran como notas finales en la mismas que son la siguiente:

OBSERVACIÓN MINTUR: “g) Planificar, regular, controlar y promover el desarrollo y emprendimiento de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;” Subrayado se encuentran los cambios al respectivo artículo.

OBSERVACIÓN MTOP: “q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio, en estricto cumplimiento y enmarcadas en las políticas y regulaciones nacionales que expida para el efecto el Ente rector y regulador del sistema nacional de transporte.”; explicación: modificación con el fin de que exista cumplimiento de las políticas y regulaciones emitidas por el ente rector evitando el incumplimiento de los GAD.

De igual forma, subrayado se encuentran los cambios al artículo, esas son las observaciones, sobre las cuales la Mesa Técnica recomienda no a coger las observaciones y las propuestas ministeriales.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Si no tenemos observaciones de este punto avancemos por favor.

- **Secretario Relator:**

Art. 87 sobre Atribuciones del Concejo Metropolitano. Artículo 18.- En el artículo 87, incorpórense las siguientes modificaciones: a) Sustitúyese el literal f) por el siguiente texto:

“f) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno metropolitano que deberá guardar concordancia con el plan metropolitano de desarrollo y de ordenamiento territorial, en los treinta días siguientes al de su presentación y en un solo debate.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Oscar, tenemos un registro de palabra de la asambleísta Wilma Andrade sobre el Art 84.

- **Vicepresidenta de la Comisión, Asambleísta Wilma Andrade Muñoz:**

Gracias Presidente. Me surgen inquietudes, si bien han comparecido los distintos actores y representantes ministeriales que han hecho algunas precisiones y han dado sus criterios y algunos me aprecian relevantes en el artículo 84, que es el que terminamos de leer no se acoge ninguna de las propuestas, repiten lo mismo de la Ley. En ese caso yo creería que no cabe para que los analizamos como que hubiera un cambio, debería no constar ese articulado esa precisión nada más quisiera hacer, y si ya lo ponen en el texto que estamos

revisando, nos den un criterio o justificación por qué no se asume los criterios ministeriales.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Entiendo que a pie de página y se dio lectura la argumentación del por qué en la Mesa Técnica. Es un insumo, obviamente aquí no hay ninguna decisión tomada por eso todo consta en la matriz porque es la Comisión el Pleno de la comisión quien deberá decidir si acoge estas recomendaciones o si considera que la propuesta original si es viable, no sé si hay alguna aclaración en ese sentido por parte del equipo técnico, que entiendo que es lo que se leyó a pie de la página.

- **Secretario Relator:**

Efectivamente señor Presidente. Como usted indica, las observaciones presentadas a los ministerios se encuentran al pie de página, y en el primer caso es semejante en la sesión anterior se señaló respecto a los GADS municipales, en cuanto es la observación del MTOP, la Mesa Técnica consideraba que agregar la frase de “en estricto cumplimiento de las políticas y regulaciones nacionales”, expida por el efecto ente rector y regulador del sistema nacional de transporte, era un texto que iba en contra de la autonomía de los gobiernos descentralizados, en este caso el parroquial, y no está en concordancia con el texto de las competencias exclusivas establecidas en la constitución.

En el anterior caso de igual forma no se consideró pertinente el rol de planificador de este gobierno descentralizado, en cuanto al tema de turismo cantonal. Sin embargo, respecto al Ministerio de Turismo como se indicó en la sesión anterior, el artículo que tiene relación al turismo como actividad se acogieron las observaciones en cuanto incorporará y darle fuerza a la actividad turística como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Insisto es la Comisión que debe definir una postura u otra. Por favor avancemos.

- **Secretario Relator:**

Cómo dispone señor Presidente, voy a retomar totalmente lo del artículo 87 de las atribuciones del Consejo Metropolitano.

Art. 87 sobre Atribuciones del Concejo Metropolitano. Artículo 18.- En el artículo 87, incorpórense las siguientes modificaciones: a) Sustitúyese el literal f) por el siguiente texto:

“f) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno metropolitano que deberá guardar concordancia con el plan metropolitano de desarrollo y de ordenamiento territorial, en los treinta días siguientes al de su presentación y en un solo debate. Si transcurrido este plazo el concejo metropolitano no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación presupuestaria cuatrianual elaboradas por el alcalde. Las observaciones del concejo serán solo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”;

b) Sustitúyese el literal r) por el siguiente texto:

“r) Conceder licencias y vacaciones a los miembros del gobierno metropolitano, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso, de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo”;

En el pleno de la Asamblea Nacional no se han registrado observaciones a este artículo, en lo que corresponde a la Mesa Técnica existe la siguiente recomendación:

“Respecto a la letra f), mantener el texto vigente y homologar lo relativo a los GAD municipales con lo relativo a los metropolitanos.

Ratificar propuesta de reforma a la letra r) planteada por el Informe para Primer Debate.”

En cuanto a las comparencias en las comisiones generales, las observaciones formales recibidas por el pleno de la Comisión, el concejal del Distrito Metropolitano de Quito, Luis Reina Chamorro, propone lo siguiente:

“Con la finalidad de garantizar la proporcionalidad política, la equidad de género y el ejercicio democrático:

Propuesta: Incluir “respetando la paridad de género” al final del literal o) del artículo 57, y del literal n) del artículo 87.

Incluir “respetando la paridad de género” en el segundo párrafo del artículo 335, después de “... de una terna presentada por el prefecto o prefecta”.

Incluir “respetando la proporcionalidad política” al final del literal u) del artículo 57, y del literal b) del artículo 87.

En concordancia con los artículos 57 y 87, incluir “respetando la proporcionalidad política” en el artículo 326, después de “... conformarán comisiones de trabajo, ...”.

Hasta aquí señor Presidente, lo que corresponde al artículo 87 del COOTAD.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Tenemos algún pedido de palabra, de lo contrario avancemos por favor.

- **Secretario Relator:**

Art 90.- del COOTAD, Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano. El informe para primer debate no contiene reforma a este artículo, en el primer debate del pleno de la Asamblea Nacional la asambleísta Brenda Flor señaló:

“Justamente para poder permitirles actuar a los municipios y sus respectivos alcaldes en estos casos de emergencia, como los que nos acecha hoy, hay que reforzar el literal p) del artículo noventa del COOTAD, referente a las atribuciones de la o el alcalde, por ejemplo, para atender estas situaciones, no va a ser urgente atender o poner presupuestos para fiestas cantonales u otros asuntos menos importantes, ahora la prioridad es la salud, la vida, para lo cual propongo se reforme este literal, reemplazando por el siguiente texto, señor Presidente:

“Adoptar en caso de emergencia, declarar por el ente correspondiente bajo su responsabilidad el traspaso de partidas presupuestarias y demás medidas de carácter urgente y transitorio, de lo cual en la posterior deberán dar cuenta de ellas ante el consejo cuando se reúna si así a éste le hubiera correspondido adoptarlas para su ratificación, así como también ante los entes de control”.”

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias, tiene la palabra la asambleísta Wilma Andrade.

- **Vicepresidenta de la Comisión, Asambleísta Wilma Andrade Muñoz:**

Gracias señor Presidente. En el art 90, nosotros habíamos planteado que se incluya entre las atribuciones de los alcaldes, propusimos una reforma en el literal p), en caso de emergencia declarada por el ente nacional o cantonal correspondiente, autorizar de manera excepcional el traspaso de partidas presupuestarias para atender dichas emergencias, este traspaso de partidas deberá de proponer en conocimiento del consejo municipal y de los entes de control.

Si bien esto tuvimos un debate en la sesión pasada, yo quiero insistir en el tema porque el Consejo Municipal como tal, como el órgano representativo y el órgano de decisión definitiva de los temas de orden administrativo y político, sobre todo político y de política pública es el consejo municipal, el alcalde es el ejecutor, en definitiva de esas

políticas que fuera en un momento dado, aprobados por este órgano, que a la larga, representación también a través de los diferentes concejales que hacen parte del Consejo.

Hemos visto la gran preocupación y la problemática que genera precisamente la imposibilidad de realizar estos cambios, si nosotros dejamos establecida y absolutamente clara, para que no existe la preocupación que uno de los colegas señalaba, que esto lleva efectivamente a problemas del control de la Contraloría y que pueden generarse, además o adicionalmente pondrían informes con responsabilidades administrativas inclusive de orden penal. Justamente, poner nosotros está recepción el que dejemos claros en el caso de emergencia declarada por el ente y nacional o cantonal correspondiente, en ese sentido, no estamos dejando al arbitrio del Consejo Municipal del Alcalde, no estamos liberando todas las posibilidades de que el propio Consejo Municipal declare la emergencia, sino que los entes correspondientes que lo hacen en base también a las leyes que los rige.

Además, estamos tomando previsiones a futuro porque no hubiéramos imaginado en la ciudad, en el país y en mundo, vivir una pandemia y una emergencia como la que estamos viviendo, esto de hecho, da la posibilidad de que se puedan hacer esos traspasos para el específico uso de la emergencia y así liberar o dar la oportunidad a que los alcaldes puedan cumplir con estas nuevas responsabilidades que tiene que asumir en el caso de esta emergencia.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Por favor, hagamos constar en la matriz este tema, para que la Comisión tome la decisión respectiva. Si no tenemos otra observación sobre este artículo por favor avancemos.

- **Secretario Relator:**

Señor Presidente, se incorporará también en este artículo 90, la propuesta de la asambleísta Andrade tal como consta en el artículo relativo de los Alcaldes Municipales.

Art. 93.- Naturaleza de las Circunscripciones Territoriales de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro ecuatorianas y Montubias, el informe para primer debate contiene la siguiente propuesta de reforma:

“Artículo 19.- Sustitúyase el artículo 93 por el siguiente texto:

“Art. 93.- Naturaleza de las Circunscripciones Territoriales de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias.- Son regímenes especiales de Gobierno Autónomo Descentralizado establecidos por libre determinación de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, en el marco de sus territorios ancestrales, respetando la organización político administrativa del Estado,

que ejercerán las competencias del nivel de gobierno autónomo correspondiente. Se registrarán por la Constitución, los instrumentos internacionales y por sus estatutos constitutivos, para el pleno ejercicio de los derechos colectivos. Contarán con los recursos provenientes del Presupuesto General del Estado que les correspondan.

Las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios o ancestrales, podrán constituir mediante consulta popular convocada por el Consejo Nacional Electoral, circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura, en las que se aplicarán de manera particular los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, los usos y costumbres, así como los derechos colectivos de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias que los habitan mayoritariamente, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y este Código.”

En el primer debate del pleno de la Asamblea Nacional, constan los siguiente:

Asambleísta José Chala.- “Otra cosa que quiero plantear es la pretendida regresión de los derechos que se quiere hacer en esta reforma a la Ley del Cootad y esta regresión de derechos definitivamente se enmarca en que se quiere que la Corte Constitucional haga un pronunciamiento previo a la decisión de constitución de las circunscripciones territoriales de los pueblos y las nacionalidades. Eso es un retroceso de los derechos y definitivamente coarta a los pueblos y las nacionalidades de poder constituir y/o autodeterminarse por eso que lo que estamos planteando es que una vez que se haya decidido entre los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos constituir la circunscripciones territoriales en estos gobiernos especiales descentralizados con presupuesto, ahí si para la consulta tiene la Corte Constitucional su atribución de hacer el conocimiento, de dar su pronunciamiento. Caso contrario hacer un pronunciamiento de la Corte Constitucional antes de la definición de los pueblos y las nacionalidades es coartar su derecho a la autodeterminación.”

En cuanto a la Mesa Técnica, la recomendación es la siguiente:

“Prescindir de la propuesta de reforma contenida en el Informe para Primer Debate.”

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias Secretario. Si no hay nada más, sigamos con el siguiente artículo.

- **Secretario Relator:**

Art 94, respecto a la conformación de las parroquias, cantones o provincias. El informe para primer debate tiene la siguiente propuesta de reforma:

“Artículo 20.- Sustitúyase el artículo 94 por el siguiente texto:

Art. 94.- Conformación.- Los habitantes de las parroquias, cantones o provincias conformadas mayoritariamente por comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán adoptar este régimen especial de gobierno, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos emitidos, correspondientes al registro electoral de la respectiva circunscripción, en la que se incluirá el estatuto de constitución y funcionamiento.

Se podrán conformar circunscripciones territoriales indígenas plurinacionales e interculturales respetando la diversidad étnico cultural existente en dicho territorio.”

En el pleno de la Asamblea Nacional, ni en la Mesa Técnica y tampoco en comparencias o en informaciones generales, se recibieron otras observaciones a este artículo.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias. No tenemos pedido de palabras, por favor avancemos.

- **Secretario Relator:**

Art. 97.- Pueblos, nacionalidades, comunidades o comunas que no puedan constituirse en circunscripciones territoriales indígenas, el informe para primer debate no contiene reforma a este artículo y en el primer debate del Pleno a la Asamblea Nacional, las observaciones recibidas, el asambleísta José Chala señala lo siguiente:

“Sugiero revisar y adecuar en su lugar, en este inciso segundo el artículo noventa y siete del mismo debido a que las nacionalidades, los pueblos que se encuentren separados territorialmente de las circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianos se integran en el sistema de Gobierno de las nacionalidades o pueblos correspondientes para el ejercicio de los derechos colectivos sobre la totalidad de sus comunidades.”

No constan otras observaciones en la Mesa Técnica y tampoco en las comparencias de comisiones generales señor Presidente.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. No tenemos pedido de palabra, por favor avancemos.

- **Secretario Relator:**

El informe para primer debate contiene la siguiente propuesta de reforma Artículo 21.

“Artículo 21.- A continuación del artículo 104, incorpórase como artículo 104.1, el siguiente texto:

“Art. 104.1.- El pleno del consejo de gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos estará integrado por:

1. El representante del Presidente de la República, quien lo presidirá, que será residente permanente de la provincia de Galápagos; tendrá voto dirimente en caso de empate y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado;
2. El ministro que ejerce la rectoría en materia ambiental nacional o su delegado permanente;
3. El ministro que ejerce la rectoría en materia de turismo o su delegado permanente.;
4. El ministro que ejerce la rectoría en materia de agricultura, ganadería y pesca o su delegado permanente;
5. El ministro que ejerce la rectoría en materia de defensa o su delegado permanente;
6. El titular del órgano nacional de planificación o su delegado permanente;
7. El alcalde de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos o sus delegados permanentes;
8. Un representante permanente de los presidentes de las juntas parroquiales rurales de la provincia de Galápagos, o su delegado permanente; y,
9. Un representante de los sectores productivos legalmente constituidos de la provincia de Galápagos designado por el Consejo Nacional Electoral a través de colegios electorales.

El pleno del consejo de gobierno del régimen especial de la provincia de Galápagos dispondrá, cuando sea conveniente, la comparecencia en sus sesiones de personas o entidades cuya asesoría considere necesaria o que requieran ser recibidas en comisión general.

Las sesiones del pleno del consejo de gobierno serán públicas de conformidad con la ley”.”

En el primer debate del pleno de la Asamblea Nacional, la Asambleísta Brenda Flor:

“La Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos vigente, en su artículo diez, ya dispone la integración del Consejo de Gobierno de este régimen especial, por cuanto me parece completamente improcedente e innecesario, que estos detalles y demás minucias como su integración y quien pueda o no ser presidente de este órgano colegiado sea parte del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Cootad, como se lo está planteando en estas reformas. Por lo tanto, de manera puntual, yo le propongo al Presidente y miembros de esta Comisión, que se revise este tema que está incluido en el artículo veintiuno del texto reformativo, y de ser pertinente, se lo puede retirar, puesto que insisto, su tratamiento se le está dando en el seno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, en las reformas a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”

La Mesa Técnica plantea la siguiente recomendación:

“Prescindir de la propuesta de reforma contenida en el Informe para Primer Debate.”

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias. Tiene la palabra la asambleísta Wilma Andrade.

- **Vicepresidenta de la Comisión, Asambleísta Wilma Andrade Muñoz:**

Perdón, tuve un problema en el audio sr me podría informar si estamos en el artículo 105 o 104.

- **Secretario Relator:**

Señora Vicepresidenta de la Comisión, estamos y acabamos de dar lectura al artículo 21 que conforma del primer debate, en formas de incorporar un artículo posterior al 104.

- **Vicepresidenta de la Comisión, Asambleísta Wilma Andrade Muñoz:**

No, yo tengo en específico la observación en el artículo 105. Disculpen.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Tiene la palabra el asambleísta Washington Paredes.

- **Asambleísta Washington Paredes Torres:**

Buenas días colegas asambleístas, extendemos un saludo de la Región Insular. Por favor relacionado a este punto, yo quisiera argumentar algo más de lo que yo dije ya dentro del plenario de la primera sesión de reforma al COOTAD, adicional a mi propuesta, yo argumente por algunos detalles lo hice verbalmente dentro del plenario, debe constar es en los audios, como aporte a la propuesta mía, pido que se incluya este artículo 21 que tiene que acotarse dentro del artículo 104.

En Galápagos, quién nombra al ministro, presidente, gobernador, perfecto tiene cuatro cargos en uno, es directamente el Presidente de la República, porque así lo establece la Constitución, en su artículo del año 2009, de la prefectura de Galápagos, conjuntamente con el Instituto Nacional Galápagos se crea el Consejo de Gobierno de régimen especial con los activos y pasivos de las dos ex instituciones que no nombra el Presidente de la República.

Por Galápagos han pasado muchas personajes del Ecuador Continental, es como que a Guayaquil le pongan un gobernador de Quito, a Cuenca un gobernador de Guayaquil, o a Loja le pongan un gobernador de la provincia de El Oro. Entonces yo agradezco lo que ya está acogido en mi propuesta, aunque veo ahí la negativa de la Asambleísta Brenda Flor de la provincia de Galápagos, que dice que esto se recoja en la comisión de biodiversidad porque allá se está tratando la reforma a la LOREPG, reforma que este año ya se decidió en esa Comisión que no se va a tratar, porque entramos en un régimen político y que se va a tratar el próximo año. Prácticamente ya no tendríamos tiempo para reformar la LOREPG el siguiente año.

Entonces yo agradezco al espíritu de esta Comisión que se recogió, pero yo quiero hacer estimados asambleístas, una incorporación y ojalá tenga la apertura de parte de ustedes, recordar que la apertura de parte de la Comisión de GAD, estuvo en las Islas Galápagos en el año 2018 al inicio del 2018, cuando estábamos conformados por la primera parte como establece la Ley legislativa, que cada 2 años se reforman las comisiones, entonces la primera conformación, pero algunos asambleístas continuamos están en esta comisión está por ejemplo Raúl Auquilla, el Asambleísta García y, en base a eso y al pedido ciudadano, porque en Galápagos y en la propuesta nuestra establece que sea un residente permanente, como debe ser no como en la actualidad, puede venir por de cualquiera del continente.

Pero lo que pasa que aquí también hay bastantes dudas sobre el tema de las residencias permanentes, hay personas que tienen residencias de Galápagos, pero no viven en Galápagos, por esa razón, incorporar tal como lo dije en la sesión, primera sesión del plenario, que aparte de ser residente permanente, se ponga también estimado asambleísta, señor Presidente de la Comisión, que mínimo viva los últimos cinco años, en la provincia de Galápagos, al ser nominado para ese cargo. Se incorpore en la forma más legal y pertinente, incorporar que se ponga que esté residente permanente al momento de su nominación, haya vivido ininterrumpidamente los últimos cinco años.

No sé si mi propuesta que tenga la acogida por parte de ustedes estimado Presidente de la Comisión Héctor Yépez.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias estimado asambleísta tiene la palabra la asambleísta Raúl Auquilla.

- **Asambleísta Raúl Auquilla Ortega:**

Lo que expresaba el asambleísta Washington Paredes, una propuesta de esa naturaleza significaría alterar el texto constitucional, que es el que establece la duración de las autoridades de los gobiernos seccionales. No sé si estoy bien o equivocado, o estoy mal interpretando la propuesta, es por eso de que, si hay algo en especial para las Islas Galápagos, ahí debería establecerse algún mecanismo de estos, pero no en el Código Orgánico de Organización Territorial. Gracias.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. No sé si tenemos otra solicitud de palabra. Asambleísta Washington Paredes por favor.

- **Asambleísta Washington Paredes Torres:**

Mi estimado Raúl Auquillas, no estoy hablando en la permanencia en el cargo, eso es de libre remoción si el Presidente, una vez que los nombra dura un mes o tres años, o lo que dura el ejecutivo de 4 años, no. Yo no estoy yendo a eso, yo estoy diciendo que el residente permanente, que es nombrado por el Presidente, viva por lo menos los últimos 5 años antes de la dominación al cargo de libre remoción, ese es el pedido que estoy haciendo no su permanencia en el cargo.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias asambleísta Washington Paredes. Vamos a incorporar en la matriz este tema, como hemos conversado en esta etapa no vamos a votar y decidir por cada artículo, sino más bien hacer todo el análisis, al final tomar las votaciones mirando la reforma en su conjunto. Así que por favor le pido al equipo técnico que incorporemos la propuesta para que la comisión en su momento tome la decisión al respecto.

A así que por favor si no tenemos otro pedido de este punto, avancemos al siguiente artículo.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente avanzamos al artículo 105 del COOTAD, que se refiere a la Descentralización. El informe para primer debate no contiene reforma a este artículo, la Mesa Técnica recomienda acoger el texto alternativo que emite AME:

“AME: Con el objetivo de redefinir la descentralización se propone:

“Art. 105.- Descentralización.- Es la forma de gobierno del Estado, que garantiza la autonomía de los niveles de gobierno y en las relaciones intergubernamentales de éstos, sin subordinación al nivel central, en el marco de la distribución de competencias exclusivas que asigna la Constitución para cada nivel.

La descentralización promueve las capacidades políticas, administrativas y legislativas autónomas de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, para una articulación, colaboración, cooperación, e implementación de modelos de gestión que respondan a las realidades de cada circunscripción territorial.

La gestión del Estado promoverá relaciones horizontales entre los niveles de gobierno, con base al principio de competencia reconocido en la Constitución, el liderazgo de cada nivel de gobierno en los territorios y las capacidades para generar delegaciones entre aquellos, a fin de optimizar la gestión de las competencias de manera eficiente.

En el marco del régimen de competencias y la Constitución, los niveles de gobierno promoverán la gestión multinivel entre los gobiernos, para garantizar la participación de actores públicos y privados, particularmente de la sociedad civil en la promoción de los derechos, de programas, proyectos y alternativas para la gestión del desarrollo local.

La gestión del Estado contemplará obligatoriamente la transferencia progresiva y definitiva de competencias, con los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos respectivos desde el Estado central hacia los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, cantonales y parroquiales. Ninguna ley podrá asignar funciones, atribuciones o competencias, que no estén relacionadas con aquellas que la Constitución asigna a cada nivel de gobierno. De igual forma, ninguna ley podrá asignar funciones, atribuciones o competencias sin definir el origen de los recursos para garantizar el debido costeo y la gestión eficaz.”

El Mgs. Abg. José Correa Calderón, dentro de las jornadas académicas propone:

“Es importante guardar armonía jurisdiccional para evitar antinomias futuras difíciles de resolver, entre el Código Orgánico Administrativo (Art. 8 y Art. 83) con el COOTAD (Art. 105) pues existe intención de reforma de este último. Es necesario defender la concordancia y la armonía, manteniendo el acuerdo normativo.

Descentralización, más que un concepto, es un asunto de acción. En la práctica, la normativa establece un listado de competencias exclusivas para los GAD's, que dependen de los legisladores, en donde quedan muchas competencias que mediante ley se pueden asignar a los GAD's, y esta puede ser una oportunidad de fortalecer la descentralización.”

Hasta aquí señor Presidente lo correspondiente al artículo 105.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias. En este punto tenía pedido la palabra la asambleísta Wilma Andrade.

- **Vicepresidenta de la Comisión, Asambleísta Wilma Andrade Muñoz:**

Gracias, señor Presidente. Sí efectivamente ya se ha dado lectura de las definiciones jurídicas han recomendado, yo quiero hacer énfasis en este tema porque si bien la propuesta de la AME y CONGOPE es amplia, yo creo que debe ceñirse también a la definición del COA, para que no exista antinomias lo que sugiero que la propuesta presentada por estas dos entidades, se redacte en función a lo dispuesto en el COE que es el artículo 83, que es muy claro, y voy a dar lectura, señor Presidente.

Artículo 83.- la descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros materiales y tecnológicos, desde la administración pública central hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través del procedimiento previsto en la ley.

Si nosotros tomamos como antecedentes que la descentralización desde el punto de vista administrativo en atrás de competencias del nivel central del gobierno hacia otros niveles sub nacionales, también es entendida como la transferencia de poderes políticos, económicos y administrativos, cuando hablamos de descentralización hablamos de la transferencia de poder en sus diferentes manifestaciones, en la gestión de potestades públicas, en la gestión del poder político en la gestión de los recursos estatales, la descentralización y ustedes y todos conocemos consiste en delegar las funciones, y descongestionar los órganos de la Administración Pública y administrativa, a fin de que pueda cumplirse mejor los fines sociales y económicos del Estado.

La descentralización política supone la autonomía de las regiones, provincias o municipios y la descentralización económica implica, la creación de entes autónomos o de agencias y sucursales con facultades propias; con esta base de estas definiciones, es importante señalar que la definición de descentralización que consta en el COOTAD debe guardar armonía con lo que dispone el Código Orgánico Administrativo.

Eso sería mi observación señor Presidente, pidiendo efectivamente que no pueden tener de alguna forma diferencias tan marcadas lo que define el COA como descentralización de lo que define el COOTAD, ya se dio lectura por parte del señor Secretario efectivamente de algunas puntualiza jurídicas, que pueden llevar a posterior a crear también inconsistencias o incongruencias al no tener la norma totalmente clara.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Gracias. Tiene la palabra el asambleísta Raúl Auquilla.

- **Asambleísta Raúl Auquilla Ortega:**

Gracias Presidente, quisiera solicitarle que por secretaria se de lectura un poco más despacio del artículo 105, tal como está en le COOTAD en este momento.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Por favor proceda.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente y en solicitud del asambleísta Raúl Auquilla, procedo a dar lectura:

“Art. 105.- Descentralización.- La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados.”

- **Asambleísta Raúl Auquilla Ortega:**

Muchísimas Gracias. Solicite la lectura de este artículo completo, porque quisiera, es mi anhelo, propongo, que ojalá que no lo topemos y quede tal como está.

Las otras propuestas que se han dado lectura y que son bastante largas, simplemente pueden entrar en asuntos ya de reglamentación y de ordenanzas de los respectivos gobiernos autónomos descentralizados. Pero quiero puntualizar en este artículo 105, toda la lectura se está viendo claramente y que de acuerdo a la norma constitucional las competencias se trasladan con todos sus detalles desde el Gobierno Central hacia los gobiernos autónomos descentralizados, y en ningún momento dice ahí, no aparece o yo no lo veo, o el secretario no leyó, no dice o viceversa.

Por qué hago alusión a esto, porque se violó el artículo 105 y se violó la Constitución en el año 2015 cuando se aprobó la Ley de Ordenamiento Territorial, error constitucional que ahora queremos enmendar, incorporando toda la normativa de esa ley al COOTAD.

Solamente este artículo nos da la razón a quienes estamos empeñados en corregir ese error constitucional que se cometió y quiero resaltar, dentro de los textos que se leyeron, una parte que decía que ninguna ley puede estar por encima de esta norma en la que consagra la descentralización COOTAD y resaltar aún más lo que dijo la compañera Wilma Andrade, la descentralización es lo que consagra la autonomía de los gobiernos seccionales, pues adelante después de que todos ya hemos analizado al COOTAD, creo que este artículo debemos, y les invito con todo respeto, a tenerlo muy en cuenta a la hora de decidir lo que está en este momento en el debate es que si se incorporen las normas del LOOTUGS a la COOTAD o no. Muchas gracias.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias tiene la palabra la asambleísta Javier Cadena.

- **Asambleísta Javier Cadena Huertas:**

Gracias señor Presidente. Buenos días con los compañeros colegas asambleístas, estaba desde el inicio de la reunión, pero lastimosamente no se me habilitaba el micrófono en el momento de la votación después posteriormente tuve un problema también de comunicación.

Efectivamente yo pienso que el artículo 105, es uno de los más importantes que puede tener el COOTAD, y primero porque acoge y recoge principios constitucionales, la Constitución habla sobre una desconcentración, una descentralización. Cuando hablamos de desconcentración y establecimiento de competencias, la misma Constitución dice que no habrá tal establecimiento de competencias si no hay con los respectivos recursos económicos, con la transferencia de los recursos económicos respectivos.

Hay una propuesta del CONGOPE del AME que necesariamente debe de ser escuchada, por qué si bien es cierto en el artículo 105 acoge todo como bien lo dice el asambleísta Raúl Auquilla, ahí habla de todas las cosas de transferencias recursos humanos recursos, financieros, materiales tecnológicos etc. Lo grave es la desesperación que tienen los gobiernos excepcionales por que no se ha cumplido tal cosa, que es lo que pasa con el consejo nacional de competencias, se establecieron por ejemplo años atrás las competencias de gobiernos provinciales de riego, del medio ambiente, y no ha llegado tales recursos económicos, se ha enviado solo esa competencia de obligación y no hay eso, eso debe de reforzarse un poco más sin quitar el espíritu también de la autonomía que tienen, los gobiernos seccionales como bien lo manifestaba Raúl.

Es preocupante porque mire que el COA que tiene vigencia más o menos unos tres años, viene a trastocar algunas cosas que establece el COOTAD, pero que es una norma que regula la parte y la esencia administrativa en las relaciones de todas las instituciones del Estado ecuatoriano, entonces no es tampoco que debemos hacer un código, una ley reglamentaria pero si debemos establecer a las normas que dice el código orgánico administrativo, la Constitución, el Consejo Nacional de Competencia también, en este sentido, Presidente se debe de tomar muy en cuenta también, que debe de haber una situación como más mandatario que tenga más exigencia por parte de los gobiernos seccionales que caso contrario la desinstitucionalización que vivimos hoy por hoy el Ecuador, es fatal.

Pensemos, por qué no somos legisladores un poco más avanzada y decirle en los próximos años y a lo mejor el próximo gobierno establece, un nuevo esquema administrativo de desarrollo, que es lo que pide urgente la sociedad ecuatoriana, ya no aguanta más el estado burocrático, centralista y neófito, ya deben de desaparecer algunos ministerios, para que esas competencias que las viene desarrollando ya los gobiernos excepcionales pasen definitivamente y así bajar la carga burocrática, y en este aspecto en este artículo 105, si se debería reforzar también con lo que establece la compañera Wilma Andrade.

Entonces señor Presidente de la Comisión Técnica, se analice también y de pronto ver las consultas al Consejo Nacional de Competencias, para que no haciendo tan extenso como lo plantea el CONGOPE o la AME, si se articule también en el actual en el actual artículo 105 sobre el procedimiento y sobre lo que dice la descentralización el código orgánico administrativo, para que no exista confluencia ni conflictos entre leyes, vamos a estar muchas veces en solo en los tribunales contenciosos administrativos viendo quien tiene la razón sobre estos temas y lo que se aspira este mes más bien claridad en la norma.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias asambleísta Javier Cadena, tiene la palabra la asambleísta Wilma Andrade.

- **Vicepresidenta de la Comisión, Asambleísta Wilma Andrade Muñoz:**

Señor Presidente muchas gracias. Yo quisiera básicamente lo que ha dicho el asambleísta Cadena, me releva casi de hacer mayor comentario, sin embargo yo si veamos y hagamos una precisión, el artículo por ahora, del artículo 105 que define lo que es la descentralización es igual al artículo 83 de que definen la descentralización el COA, son idénticos, básicamente son idénticos, quizás la confusión que se genera con los demás colegas es porque di lectura a las definiciones generales para llevar a la fundamentar mi preocupación y la propuesta, pero lean el artículo 5 o disponga señor Presidente, que se

disponga como este el artículo 105 planteado y el artículo 83 son idénticos porque así de mantenerse.

Porque todas las acciones administrativas o de conflictos administrativos se los resuelve y resuelven los jueces a través del COA y entonces vamos a dejar inclusive en algunos casos un grave problema a los representantes de estos órganos descentralizado, y esa definición tan amplia, que hace él AME, eso no debería ser, no necesitamos, tiene que ser concisa, clara, precisa, para que no tengamos complicaciones después. El COA establece por ahora, insisto el texto es idéntico al 105 y así debería mantenerse porque luego yo creo que llevamos a una a un conflicto, que ya juristas que estuvieron en un seminario y que fueron parte del análisis del código establecieron precisamente esa puntualización a eso me refería nada si ustedes darán lectura, preferiría señor Presidente que usted disponga la lectura del artículo 105 del 83, la única diferencia que hacen en el COA y agrega al final a través del procedimiento previsto en la Ley el resto es idéntico, son textos prácticamente copiados, porque así tiene que ser. Gracias señor Presidente.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas gracias por favor procedamos a la lectura.

- **Secretario Relator:**

Código orgánico administrativo, artículo 83.- Descentralización:

“La descentralización de la gestión del estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde la administración pública central hacia los gobiernos autónomos descentralizados a través del procedimiento previsto en la ley.”

Hasta aquí el texto del artículo 83 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la descentralización, procedo a dar lectura al artículo 105 del COOTAD.

“Art. 105.- Descentralización.- La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados.”

Señor Presidente, hasta aquí la lectura solicitada por la Vicepresidente de la Comisión.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas Gracias. Nuevamente esto incorporemos en matriz para que la Comisión en su momento oportuno tome la decisión respectiva. Si no tenemos pedido de palabra en este artículo, por favor avancemos al siguiente

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presente. Artículos 106 que corresponde a las finalidades, el informe para primer debate no contiene reforma a este artículo.

La Asociación de Municipalidades del Ecuador, remitió una propuesta formal que corresponde al artículo 106.

“AME: Con el objetivo de redefinir la descentralización se propone:

Art. 106.- Finalidades.- A través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado en todo el territorio nacional. Se garantizará la autonomía de los niveles de gobierno, la gestión de las competencias y la articulación eficaz multinivel para la realización del buen vivir y la equidad interterritorial. De igual manera, las políticas nacionales y locales estarán encaminadas a alcanzar niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población, respondiendo a la vocación productiva, la interculturalidad, a los derechos colectivos y a la atención de grupos prioritarios mediante el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados y el ejercicio de los derechos de participación, acercando la administración pública a la ciudadanía”.”

Hasta aquí señor Presidente, lo que corresponde al artículo 106 del COOTAD.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas Gracias, si no tenemos pedido de palabra en este artículo por favor avancemos al siguiente

- **Secretario Relator:**

Artículo 107, respecto a los recursos, el informe para primer debate no contiene reforma a este artículo.

La Mesa Técnica recomienda no acoger la observación de AME. La observación consta como nota al final del documento, la observación es la siguiente:

“Art. 107.- Recursos.- La transferencia de las competencias irá acompañada de los talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos correspondientes, los

cuales, en ningún caso, podrán ser inferiores a los que destina el gobierno central para el ejercicio de dichas competencias.”

El proceso de transferencia de competencias mirará los principios, entre otros, de oportunidad y eficacia para el acompañamiento de los recursos.

La movilidad de los talentos humanos se realizará conforme a la ley, lo que incluirá los recursos financieros correspondientes para cumplir las obligaciones laborales legalmente adquiridas por el Estado.”

Adicionalmente la AME remitió de manera formal, la siguiente propuesta:

“Se proponen las siguientes modificaciones:

“Art. 107.- Recursos.- La transferencia de las competencias irá siempre acompañada del talento humano, recursos financieros, materiales, tecnológicos y cualquier otro que responda a las necesidades de los territorios. En ningún caso los recursos podrán ser inferiores a los que destina el gobierno central para el ejercicio de dichas competencias.

Los recursos que correspondan a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, municipales y parroquiales serán entregados oportunamente desde el presupuesto nacional del estado, a fin de garantizar el mínimo de la gestión de las competencias y su sostenibilidad en los planes de desarrollo territorial.

La movilidad del talento humano respectivo se realizará conforme a la ley, incluyendo los recursos financieros que corresponden al cumplimiento de las obligaciones laborales legalmente adquiridas por el Estado.

En ningún caso la ley podrá establecer nuevas competencias, funciones o atribuciones para los gobiernos autónomos descentralizados, sin la debida determinación del origen de los recursos destinados a la gestión y cumplimiento.

Las Leyes que atribuyan facultades para los gobiernos autónomos descentralizados fijarán obligatoriamente la fuente de financiamiento necesario y suficiente para su ejercicio, caso contrario carecerán de validez y eficacia jurídica”.”

Hasta aquí señor Presidente lo que corresponde al artículo 107.

- **Presidente de la Comisión, Asambleísta Héctor Yépez Martínez:**

Muchas Gracias. Por favor vamos a concluir aquí el día de hoy para abordar el tema del Sistema Nacional de Competencia y no cortar el análisis con lo cual pues, clausuramos la sesión. Por favor actualicemos la matriz.

Muchas gracias a todos, que tengan un buen día.

- **Secretario Relator:**

Como dispone señor Presidente, siendo las diez horas con cuarenta y uno minutos del treinta de septiembre del dos mil veinte, se clausura la sesión.

Para constancia, fe y legalidad de lo actuado, suscriben la presente acta el Presidente y el Secretario Relator de la Comisión.

Abg. Héctor Yépez Martínez
PRESIDENTE

Abg. Oscar Sánchez López
SECRETARIO RELATOR

